CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EMILIANO RODRÍGUEZ DA SILVA EN LOS AUTOS CARATULADOS: LOUVANI ANTONIO LEDUR KIRST Y OTROS S/ ESTAFA CAUSA N° 2021/1944". Nº 1408, Año: 2022.

A.I. Nº 1840

Asunción, 14 de Octubre de 2024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 14-10-2024 Asistente

VISTO: El escrito presentado por el Sr. Emiliano Rodrigues Da Silva, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Pedro Ovelar, en fecha 25 de agosto de 2022, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, en el referido escrito el recurrente manifiesta que desiste de la acción de inconstitucionalidad instaurada en los autos citados más arriba. ----------

Que, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibido su renuncia. ----------

Que, el Art. 166 del C.P.C. expresa: "***En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia del derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento es procedente por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo***". ----------

Que, por las consideraciones que anteceden y encuadrándose dentro de lo establecido en la norma trascripta ut supra, el desistimiento de la acción formulado por el recurrente deviene procedente. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE

HACER LUGAR al desistimiento solicitado por Sr. Emiliano Rodrigues Da Silva, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Pedro Ovelar, de conformidad a los términos expuestos en el considerando de la presente resolución. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario